

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada en el escrito de excepciones solicitó que la parte actora prestara caución conforme el inciso 5 del artículo 599 del G.G.P.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por el Banco Itaú Corbanca Colombia S.A. contra María Socorro Quintero de Ospina, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00111-0

Como quiera que la parte demandante en el escrito de excepciones solicitó que la parte activa prestara caución conforme lo establece el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P., por ser procedente se requiere a la parte demandante para que en un término máximo de 15 días allegue caución por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) equivalente al 5% de las pretensiones al momento de formular las excepciones. En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

537e73d749a084a0c1cd22236614511148053fcbf93e0182b66b2c1a93de434b

Documento generado en 20/11/2020 05:04:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>